

## Jóvenes y nuevas tecnologías: El futuro de los derechos humanos

Cuando se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) el 20 de noviembre de 1989 la sociedad de la información no era todavía una realidad social. La Convención no podría prever el enorme impacto que las nuevas tecnologías tendrían en la vida de los niños y niñas de todo el planeta. Muchos de los derechos enumerados en la Convención tienen un reflejo muy importante en lo que es la vida y el mundo virtual de los niños de hoy en día. Lamentablemente, la tecnología también ha facilitado muchas veces la práctica de delitos contra la infancia y ha empeorado en muchos sentidos su protección contra determinadas situaciones.

El siguiente artículo explorará la importancia social de la Convención sobre los Derechos del Niño y su situación actual en un mundo dominado por las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs). Además, analizará algunos de los artículos incluidos en la CDN relativos a derechos garantizados a los niños y niñas, y que tienen un reflejo específico en el mundo virtual. Por otra parte, se examinarán las oportunidades disponibles a la infancia y juventud con el acceso a la sociedad de la información y la necesidad de fomentar la alfabetización mediática digital para que las nuevas generaciones puedan gozar plenamente y de forma efectiva de todos sus derechos.

Finalmente, se abordarán los riesgos relacionados al contenido que surgen con el uso de las nuevas tecnologías y la importancia de prevenir y manejar esos riesgos a través de iniciativas que involucren diferentes segmentos de la sociedad.

**Palabras clave:** Infancia, nuevas tecnologías, derechos humanos, alfabetización mediática digital, sociedad de la información.

### 1. La Convención sobre los Derechos del Niño

Cuando hablamos de jóvenes y Derechos Humanos, siempre tenemos que empezar por la Convención de los Derechos del Niño (CDN). Para los que no conozcan la historia de la adopción de la CDN, se puede decir que ha sido una de las principales victorias de la comunidad internacional en pro de la defensa de los derechos de la infancia a nivel mundial. Hasta hoy, la CDN es el tratado internacional que ha gozado de mayor aceptación y celeridad a la hora de hacerse vigente.

El 20 de noviembre del 1989 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de Niño. Menos de un año después, el 2 de septiembre de 1990 la CDN se convirtió en ley, después de ser firmada y aceptada por 20 países, entre ellos España. Desde entonces, se ha transformado en el tratado internacional con más aceptación de toda la historia, ya que ha sido ratificado por todos los países del mundo, excepto Estados Unidos y Somalia.

Según UNICEF, la CDN “es un tratado que recoge los derechos de la infancia y es el primer instrumento internacional que reconoce a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos” (1).

Además, la CDN tiene tres protocolos que la complementan: el Protocolo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, el Protocolo relativo a la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en la pornografía y finalmente el Protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones para presentar denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño cuando los mecanismos nacionales hayan sido agotados.

La necesidad de una Convención específica sobre los derechos de la infancia surge ya que si bien es principio básico en la teoría de los derechos humanos que los instrumentos nacionales e internacionales son aplicables a todas las personas independientemente de su nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición (2) (incluyendo la edad) claramente se puede percibir que hay algunos grupos de personas que no gozan de una protección efectiva de sus derechos. La infancia es uno de ellos. Según UNICEF, la aceptación de la Convención por un número tan elevado de países ha reforzado el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo (3).

El artículo 1 de la CDN define niño como “todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad” (4). A ese grupo se les reafirma como personas y no sólo se les otorgan los derechos inherentes a esa condición, pero también reconoce que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. De esta forma, especifica una serie de derechos propios referentes a la infancia y adolescencia además de describir derechos ya reconocidos para las particulares circunstancias relativas a ese grupo (5).

Los artículos de la CDN recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños. Su aplicación es primordialmente obligación de los gobiernos. Sin embargo, define también las obligaciones y responsabilidades de otros agentes como los padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas (6).

Los 193 países que la han ratificado tienen que rendir cuentas sobre su cumplimiento al Comité de los Derechos del Niño. El Comité es un órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la CDN y sus protocolos por los Estados que se han adherido a los mismos.

## 2. La Convención y las nuevas tecnologías

La Convención no podía de forma alguna anticipar el impacto que Internet y las conocidas como “nuevas tecnologías” o TICs tendrían en la vida de las familias y particularmente de los niños, niñas y adolescentes de todo el mundo.

Desde que Internet dejó de ser un privilegio del entorno universitario norteamericano hemos vivido una evolución imparable en la facilidad y disponibilidad de acceso a las nuevas tecnologías por parte de los ciudadanos de todo el mundo. Hoy en día no es inconcebible plantearse que una niña o niño en Sevilla se comuniquen con frecuencia con otro/a en Nairobi y charlen sobre sus intereses comunes como puede ser un equipo de fútbol o el medio ambiente.

Además, con el avance de la tecnología en sí, Internet dejó de estar circunscrito únicamente al ordenador familiar y pasó a ser de uso y

(1)  
<http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino>

(2)  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

(3)  
<http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml>

(4)  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

(5)  
La CDN consta de 54 Artículos, incluyendo 40 Artículos que proporcionan a los niños derechos específicos. Estos incluyen principios de suma importancia para la interpretación de la Convención tales como el “principio del interés superior” del niño presente en el artículo 3, que establece que el interés superior del niño debe ser una consideración fundamental en todas las acciones concernientes a los otros derechos básicos de la infancia.

(6)  
<http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino>

disposición personal de cada niña/o a todas horas y en cualquier lugar a través de los teléfonos móviles, consolas, tabletas y *laptops*. Eso hace que la experiencia digital de los más jóvenes sea íntima, privada y exclusiva. El peso que dichas tecnologías han adquirido en la rutina diaria de la niñez y adolescencia en pocos años es muy notable.

Por otra parte, también debemos reconocer que los niños, niñas y adolescentes han sido y son grandes beneficiarios de todas las facilidades y oportunidades que proporcionan las nuevas tecnologías, tales como la facilidad de comunicación, ocio, educación, etc. Hoy en día se reconoce, del mismo modo, la desventaja que puede suponer a un niño o niña la falta de acceso a las nuevas tecnologías. Incluso hay discusiones a nivel internacional que defienden que el acceso a Internet y las nuevas tecnologías son imprescindibles para el goce de derechos fundamentales como la libertad de expresión y opinión y que debe, no solamente ser fomentado, sino que además nunca debe ser negado a los individuos (7). Sin embargo, al mismo tiempo se puede argumentar que los Estados tienen la obligación de proteger a la niñez de los contenidos perjudiciales e ilegales que están en Internet, teniendo en cuenta el principio del interés superior de aquella, que en efecto guía todos los artículos de la CDN.

### 3. Derechos relacionados con las Nuevas Tecnologías

La CDN recoge una serie de derechos que pueden dividirse en tres categorías diferentes: derechos que aseguran las necesidades básicas, derechos que aseguran la protección contra el daño físico y emocional y derechos de participación en decisiones que afectan a la vida del menor de edad.

En la tercera categoría tenemos algunos de los derechos que pueden presentar retos de diferentes grados en relación al avance de Internet y las nuevas tecnologías, y su incorporación en la vida diaria de las familias y principalmente de las/os niñas/os. Esos derechos incluyen el derecho a la libertad de expresión (art.13), el derecho a la libertad de asociación (art.15), el derecho al acceso a una información adecuada (art.17) y el derecho al esparcimiento, juegos y actividades culturales (art. 31).

Por otra parte, también está el artículo 16 que describe el derecho a la protección de la vida privada y que hoy en día con la evolución en el uso de las TICs por parte de las y los más jóvenes ha obtenido especial relevancia.

En relación a esos derechos y su reflejo en las nuevas tecnologías, las y los expertos se encuentran muchas veces enfrentados, ya que hay corrientes que defienden la necesidad de protección a la infancia por parte del Estado a través de normas reguladoras que exijan de las empresas del entorno de las TICs medidas efectivas para la protección de la infancia. Otros en cambio sostienen que la regulación puede llegar a restringir los derechos fundamentales tanto de adultos como de niñas/os y adolescentes.

Lo que sí está claro es que la propia CDN reconoce que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita cuidados especiales”. Por eso enumera una serie de situaciones de las cuales se les debe proteger. Entre ellas el artículo 34 establece que los niños y niñas deben estar protegidos de la explotación y los abusos sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas. De hecho, se ha firmado y ratificado un protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niñas/os en la pornografía. Eso es de máxima relevancia en relación a la presencia de la infancia y adolescencia en la sociedad de la información, ya que vemos que son muchas/os las/os sometidos a abusos sexuales, con sus imágenes distribuidas a través de Internet.

(7)

Un ejemplo de eso es el informe de Frank William La Rue, Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A.HRC.17.27\\_en.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A.HRC.17.27_en.pdf)

En el siguiente apartado vamos a analizar las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías para que las nuevas generaciones ejerzan de forma efectiva los derechos incluidos en la CDN, así como algunos mitos en torno al acceso a dichas herramientas.

#### 4. Oportunidades

Las nuevas tecnologías han facilitado de modo considerable el acceso y desarrollo de muchos de los derechos enumerados en la CDN, principalmente los derechos relacionados con la libertad de expresión y asociación, información adecuada y juegos y actividades culturales. Las nuevas tecnologías aportan a la vida infantil y juvenil una serie de oportunidades que pueden clasificarse en cuatro categorías distintas: educación, aprendizaje y alfabetización digital; participación y compromiso cívico; creatividad y libre expresión; e identidad y conexión social (Livingstone y Haddon, 2009).

Sin embargo, no todos acceden a Internet de la misma forma ni disfrutan de todas las posibilidades que ofrecen las diferentes herramientas disponibles. El mero hecho de tener acceso a Internet no hace que un niño o niña esté ejerciendo su libertad de expresión o su derecho a la información adecuada y al ocio de la mejor forma posible. La idea de que todos los menores de edad, al ser nativos digitales, son usuarios expertos de las diferentes tecnologías es un mito muy común en la sociedad.

El uso y acceso a esas nuevas oportunidades depende de muchos factores, entre ellos la edad. Livingstone y Helper (2007) han propuesto una secuencia continua para clasificar la inclusión digital con diferentes gradaciones que van desde la no utilización de las TICs, el uso menos frecuente hasta el uso más frecuente. Sugieren que la experiencia online es un proceso que se puede dividir en etapas con diferencias sistemáticas entre los que se benefician de más oportunidades y de los que se benefician de menos oportunidades.

Según esa clasificación, en la primera etapa, los/as niños/as utilizan Internet principalmente para la búsqueda de información, por ejemplo para la escuela. En la segunda etapa añaden juegos en línea y el correo electrónico. En la tercera comienzan a usar Internet para objetivos tales como la mensajería instantánea y la descarga de música y diferentes tipos de contenidos. La última etapa incluye una diversidad de usos adicionales incluyendo actividades interactivas y creativas.

De este modo, podemos ver que, según la literatura científica, el principal uso que se hace por parte de los más jóvenes de una herramienta como Internet está relacionado con la búsqueda de información, lo que estaría a su vez conectado con el artículo 17 de la CDN, el acceso a una información adecuada. En las escuelas se fomenta el uso de Internet y las nuevas tecnologías para obtener información y preparar trabajos y documentos. No obstante, en muchas ocasiones no se les explica a los más jóvenes que en Internet no todo lo que se dice es verdad, ni todo lo que se ve es real, ni se les da una formación específica sobre cómo buscar y encontrar información fehaciente. Por eso, para que puedan ejercer su derecho a una información adecuada y completa, es necesario inculcarles un espíritu crítico respecto a lo que ven o les dicen por Internet, y que se acostumbren a verificar sus fuentes de información (8).

Los usuarios que se incorporan a la segunda y tercera etapa, añadiendo a su experiencia con las nuevas tecnologías los juegos en línea, el correo electrónico, la mensajería instantánea, la descarga de música y de otros

(8)  
Guía de Menores en Internet  
para Padres y Madres,  
INTECO,  
[http://www.inteco.es/extfronti  
nteco/img/File/intecocert/Pr  
oteccion/menores/guiapadres  
ymadres.pdf](http://www.inteco.es/extfronti<br/>nteco/img/File/intecocert/Pr<br/>oteccion/menores/guiapadres<br/>ymadres.pdf)

tipos de contenido, están utilizando las TICs tanto para comunicarse y muchas veces para asociarse, reunirse, etc. (Art. 15) como para ocio y tiempo libre (Art. 31).

No obstante, según los expertos, son muy pocos todavía las y los jóvenes que utilizan las nuevas tecnologías en la cuarta etapa, haciendo un uso mucho más creativo e interactivo de ellas. Esos son de los que se puede decir que ejercen su derecho a la libertad de expresión (Art.13) a través de las TICs.

Según Sonia Livingstone, en una entrevista al DML Central (9), muchos niños/a y jóvenes no están siendo creativos. Descargan pero no suben contenidos de YouTube, consumen productos en la web, pero no dejan comentarios. Ciertamente no publican blogs. Eso quiere decir que, aunque la juventud pueda conocer las TICs en sus diferentes niveles, en su gran mayoría no están sacando el provecho que podrían de ellas para ejercer su derecho a la libertad de expresión.

Guillermo Cánovas, Presidente del Centro de Seguridad en Internet de la Comisión Europea en España - PROTEGELES (10), llama a ese fenómeno “La verdadera BRECHA DIGITAL (11)”. Ésta es, según Cánovas, la que se impondrá cada día de forma más evidente, la que no cesa de crecer, la que separa a los “consumidores digitales” de los “productores digitales”. Independientemente de la edad, o de las posibilidades económicas dentro de un mismo país, encontramos cada día a personas que manejan internet de forma productiva y creativa, generando contenidos, generando opinión, transmitiendo ideas, creando nuevas propuestas y espacios, etc. Y vemos al mismo tiempo cómo crece la enorme masa de personas que sólo “consumen internet” (12). Esto es clave en el marco del emprendimiento y la innovación social.

Por eso necesitamos políticas públicas de promoción a la alfabetización digital no solo dirigidas a los niños, niñas y jóvenes, sino también a los adultos. Las iniciativas de banda ancha e Internet para todos son esenciales, ya que si no se tiene acceso a la tecnología no se puede disfrutar de sus innumerables posibilidades y ventajas. No obstante, siempre deben venir acompañadas de una política eficaz de alfabetización digital. Solamente de este modo, el mercado funcionará de forma efectiva, con consumidores debidamente informados y capaces de tomar decisiones adecuadas.

Según Cánovas, la educación hoy en día debe buscar formar a niños y niñas en la “actividad”, en la “creatividad”, en la “generación” de contenidos e ideas. Para eso, las nuevas tecnologías son un importante aliado, ya que facilitan el territorio con la gran variedad de herramientas disponibles para la comunicación y la enseñanza. *“La educación tradicional será un fracaso si sólo utiliza las TICs para reproducir las mismas formas y contenidos simplemente en un formato digital. Si sólo convierte las páginas de los libros de texto en pdfs, o si sólo se utilizan para acompañar las clases con una presentación en PowerPoint”* (13).

## 5. Alfabetización mediática digital

Con todo eso en mente, vemos que la alfabetización mediática digital es esencial para que la juventud pueda ejercer sus derechos en un mundo digitalizado. El uso que hace un niño/a o joven de las nuevas tecnologías y el provecho que saca de todas las herramientas a las cuales tiene acceso, dependen mucho de su nivel de alfabetización mediática digital.

Teniendo en cuenta que para las nuevas generaciones no hay distinción

(9)  
<http://dmlcentral.net/newsletter/12/2011/risks-opportunities-and-realities-childrens-internet-usage-few-moments-sonia>

(10)  
[www.protegeles.com](http://www.protegeles.com)

(11)  
En principio el concepto de la “brecha digital” se usa para distinguir aquellos que tienen acceso a las TIC y los que no. La brecha digital generacional, entre padres e hijos, hace referencia al hecho de que la mayoría de los jóvenes de hoy en día son nativos digitales, eso significa que ya han nacido con la tecnología. Sin embargo, sus padres no, ellos son conocidos como inmigrantes digitales y no utilizan la tecnología con la misma facilidad y poder intuitivo que los más pequeños.

(12)  
Cánovas, G., La nueva brecha digital no está entre padres e hijos, blog Kids and Teens Online, <http://kidsandteensonline.com/2014/02/10/la-nueva-brecha-digital-no-esta-entre-padres-e-hijos/>

(13)  
Ídem.

entre el mundo real y el mundo virtual, uno es parte del otro, la red es una continuación del mundo real (Busquet y Uribe, 2006); existe una gran necesidad, incluso en los países más desarrollados, de promover la “alfabetización mediática” (14) (en el contexto de alfabetización digital o en el ambiente digital) para los más jóvenes y también para los adultos que tratan con niños y niñas, a fin de que posean las herramientas críticas y conceptuales necesarias para poder enfrentarse a la cultura consumística de medios que les rodea. El poder enfrentarse y participar de esa cultura con el bagaje necesario reduce la necesidad de intervenciones de tipo “paternalistas”.

Sin embargo, alcanzar dicha “alfabetización digital” es una tarea ardua para todos los involucrados en la educación de los más jóvenes, desde el Estado, hasta los padres y los centros escolares. Según Bazalgette (1989) y Buckingham (2007), la finalidad de la alfabetización digital es garantizar que los jóvenes puedan entender y participar en los medios de comunicación y de este modo asegurar sus derechos democráticos (15).

Desafortunadamente se ha visto que el debate sobre la promoción de la alfabetización mediática en el contexto digital ha sido relegado por los debates sobre el acceso universal a Internet y la inclusión social en la sociedad de la información. La alfabetización digital va mucho más allá del acceso a la tecnología y de conocimientos técnicos. Implica poseer las habilidades necesarias para crear, producir y distribuir contenido y comunicaciones, y que dichas habilidades ayuden a los que las poseen, principalmente a los más jóvenes, a manejar diferentes riesgos asociados a las herramientas, como puede ser el posible acceso a contenidos perjudiciales.

Promover la alfabetización mediática en la escuela es sin duda lo más democrático. Sin embargo, para que ese tipo de política de educación digital sea efectiva, debería, según Brian O’Neil e Ingunn Hagen (2009), estar basada en las experiencias reales de las y los niños, sus necesidades y deseos, y estar informada por el conocimiento derivado de investigaciones, sobre como la juventud utiliza las TICs e Internet. Del mismo modo, debería estar informada por perspectivas sociológicas relevantes sobre el uso de los medios e Internet, y también por un entendimiento ético y jurídico sobre el ambiente de las nuevas comunicaciones. El problema con el planteamiento anterior es la falta de recursos en la actual situación económica mundial.

Sin embargo, no se debe perder de vista que la educación digital promueve el desarrollo de habilidades que van mucho más allá del conocimiento que la juventud pueden adquirir en un aula tradicional ya que les proporciona herramientas para que puedan efectivamente disfrutar de sus derechos y libertades, principalmente la libertad de expresión, la asociación y el acceso a información, derechos enumerados en la CDN. Asimismo, la correcta alfabetización digital ayuda a prevenir muchos de los riesgos relacionados con el uso o mal uso de las herramientas TICs.

## 6. Riesgos

Además del impacto positivo y oportunidades que se puedan dar con el uso de las diferentes herramientas TICs por parte de la juventud, es innegable que también albergan riesgos y pueden provocar en ella daños graves. En relación a este tema, es claro que no debemos adoptar una posición que refleje una preocupación excesiva ni fomentar un ambiente de pánico moral. Sin embargo es importante conocer y abordar las posibles situaciones de riesgo para, de este modo, estar preparado para fomentar la prevención.

(14)

El término en inglés es “media literacy” y se define según Sonia Livingstone como “la habilidad de tener acceso, entender y crear comunicaciones en una variedad de contextos”. Su objetivo es crear una relación de autonomía crítica en relación a todos los medios, reconociendo que los medios están contruidos a partir de implicaciones políticas, ideológicas o comerciales.

(15)

Bazalgette, C. (1989) Primary media education: A curriculum statement, London: British Film Institute.

Buckingham, D. (2007) Beyond technology: Children’s learning in the age of digital culture, Cambridge: Polity.

Del mismo modo, es importante reconocer la necesidad de involucrar a los diferentes agentes sociales (industria, gobiernos, familias, centros educativos, organizaciones no gubernamentales, etc.) y hacer que cada uno acepte que tienen una parcela de responsabilidad en la promoción de un uso seguro y responsable de las nuevas tecnologías por parte de los más jóvenes, del fomento de la ciudadanía y la alfabetización digitales.

El abordar esos riesgos en las familias, en los centros educativos, en campañas mediáticas, etc. facilitará que la juventud utilice las nuevas tecnologías de manera que pueda ejercer mejor sus derechos.

Los siguientes apartados harán una aproximación a los riesgos relativos a los posibles contenidos perjudiciales a los niños y niñas a los que se pueden acceder desde las TICs y ofrecerán buenas prácticas relacionadas con su prevención. Los contenidos perjudiciales, principalmente los nocivos, son de muy fácil acceso en la red. La exposición a esos contenidos y el participar como víctimas en los delitos relacionados puede restringir el desarrollo de la niñez y sus derechos básicos en el mundo digital.

## 7. Contenido

Dejando de lado las posibles diferencias culturales y geográficas en cuanto a las normas sociales y legales que puedan contribuir a la falta de consenso a la hora de definir "comportamiento y contenido inapropiados", sabemos que al utilizar las nuevas tecnologías y principalmente Internet, los más jóvenes pueden estar expuestos a muchos tipos de materiales que pueden ser perjudiciales para su desarrollo y formación. Cuando hablamos de esos contenidos no solamente hablamos de pornografía: están también los contenidos de violencia extrema, las páginas que promueven la anorexia y la bulimia como estilos de vida, las páginas de autolesión, páginas de apuestas, las páginas racistas, la pornografía infantil, etc. De ahí que se pueda hacer una distinción entre los contenidos que son ilegales o delictivos, como puede ser la pornografía infantil, o imágenes de abusos sexuales a niños, y los contenidos que no son ilegales pero que al exponerse a ellos los jóvenes pueden salir perjudicados.

### 7.1. Contenido nocivo

Hoy en día parece haber mucho más interés mediático en los riesgos relacionados con el posible contacto con personas extrañas que un niño o una niña pueda tener al utilizar Internet y las nuevas tecnologías. Se han dejado así de lado los riesgos relacionados con los contenidos nocivos y perjudiciales. Sin embargo, el acceso a ese tipo de material es mucho más común que cualquier otro riesgo relacionado con el uso de las TICs.

En Europa, cuatro de cada diez adolescentes dicen haber accedido a contenidos pornográficos o violentos cuando no lo buscaban (Hasebrink et al, 2009). En España, una encuesta nacional representativa realizada entre 2.077 adolescentes en el 2014 destaca que el 48.5% de los entrevistados han entrado en páginas con contenidos de gran intensidad sexual, de forma no intencionada (16). Además, estudios realizados en España han constatado que el 21.7% de adolescentes busca activamente páginas con un contenido sexual explícito, un 5.7% lo hace con mucha frecuencia y el resto, en ocasiones o rara vez (17).

Los estudios científicos ponen de manifiesto que el contenido sexual transmitido en contextos como el pornográfico puede perjudicar el desarrollo de los niños y niñas, y algunas veces incluso llevarles a buscar el

(16) García, B. Catalina, López de Ayala López, M.C., García Jiménez, A. (2014): "Los riesgos de los adolescentes en Internet: los menores como actores y víctimas de los peligros de Internet", Revista Latina de Comunicación Social, 69, pp. 462 a 485.

(17) [http://www.revistalatinacs.org/069/paper/1020\\_UR/23es.html](http://www.revistalatinacs.org/069/paper/1020_UR/23es.html)

contacto personal con extraños potencialmente peligrosos. Además, el acceso a contenidos violentos puede causar daño, ansiedad y/o actitudes agresivas dirigidas a otros niños (Wold et al, 2009). De este modo, se ve que el acceso continuo a contenidos inapropiados puede facilitar en los más jóvenes la adopción de otro tipo de conductas de riesgo, incluso más peligrosas.

Todo esto ha llevado a que en países como el Reino Unido el Gobierno tome cartas en el asunto. Una iniciativa promovida por el Primer Ministro David Cameron ha hecho que los proveedores de Internet y conexiones inalámbricas acordaran poner filtros para el contenido adulto en teléfonos, redes públicas inalámbricas y ordenadores conectados en hogares.

Así, a partir de enero del 2014 ha empezado a funcionar en todo Reino Unido el filtrado de material pornográfico por parte de los proveedores de Internet. Hoy en día, una persona que contrate servicios de Internet a un proveedor en el Reino Unido debe pedir específicamente que se apague el filtro en su conexión para que pueda acceder a contenido para adultos (18).

Es importante resaltar que el plan de Cameron no ha necesitado ningún tipo de acciones por parte del Parlamento, ya que los proveedores de servicio de Internet y otras compañías web han decidido participar de forma voluntaria. Además, empresas como Google han adoptado medidas para bloquear los resultados de términos utilizados para buscar imágenes de abusos contra menores de edad.

Cameron ha repetido en muchas ocasiones que su intención con esas medidas no es la de generar pánico, sino que lo hace como padre y político con el fin de proteger la inocencia de la infancia de su país (19). Aunque en el Reino Unido esas iniciativas se han llevado a cabo sin necesidad de legislación y han recibido muchas críticas por parte de activistas en pro de la libertad de expresión, lo cierto es que habría que promover iniciativas similares a nivel internacional en otros países, también en otros que forman parte de la Unión Europea. Las empresas multinacionales que ya están procediendo de esa forma en el Reino Unido podrían adoptar las mismas medidas como política propia de actuación en los diferentes mercados en los cuales están presentes.

Por otra parte, es importante mencionar otra experiencia de autoregulación que ha tenido éxito en España relativa al fenómeno de las páginas que promueven la anorexia y la bulimia como estilos de vida aceptables en la sociedad de hoy en día. Dichas páginas en su gran mayoría son creadas por las propias niñas y niños que padecen ese tipo de desórdenes alimenticios y tienen como finalidad captar más adeptos a ese estilo de vida que defienden. Las páginas ofrecen recetas imposibles de cómo perder peso de forma radical, consejos sobre cómo engañar a los padres, concursos de kilos, etc. Según la encuesta realizada a jóvenes españoles mencionada anteriormente, el 23.8% de los jóvenes (especialmente las adolescentes) encuestados accedieron a contenidos que ensalzan la anorexia o bulimia.

En España, aunque las páginas pro-ana y pro-mia (tal y como son conocidas) no son ilegales, se ha conseguido un avance muy importante a través de la autoregulación de la industria de Internet. Gracias a acuerdos con los principales proveedores de servicios de Internet, como Yahoo!, Microsoft y Telefónica, la asociación PROTEGELES ha logrado que se cierren más de 500 páginas de este estilo en los últimos años. En la mayoría de casos, sin orden judicial. Al cerrar ese tipo de páginas se manda un mensaje claro de que ese tipo de material no es bueno y debe ser eliminado. Eso se ha dado, como se ha mencionado, a través de un acuerdo entre una

(18)

Es lo que se conoce como el sistema "opt in", en el cual los usuarios tienen que pedir específicamente acceder a la pornografía en Internet, ya que por defecto estará bloqueada para todos.

(19)

<https://www.gov.uk/government/speeches/the-internet-and-pornography-prime-minister-calls-for-action>



organización no-gubernamental y las empresas del sector, sin que el Gobierno español en ningún momento haya expresado su preocupación por ese tipo de páginas.

En Francia, sin embargo, han ido más allá. El parlamento francés aprobó en el 2008 una ley por la que el autor de una de estas webs podría arriesgarse a tres años de cárcel y una multa de hasta 30.000 euros (20).

## 7.2. Contenido ilegal

Cuando se habla de contenidos ilegales o delictivos en Internet se incluyen diferentes tipos de material que pueden ser ilegales en una jurisdicción o en otra. Sin embargo, enfocaremos nuestra atención en el tema de la pornografía infantil y la producción y comercialización de imágenes y vídeos de abusos sexuales a menores, ya que atenta claramente contra los Artículos 19 y 34 de la CDN y también directamente contra el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Dicho Protocolo sirve de complemento a la Convención al exigir a los Estados una serie de requisitos precisos para poner fin a la explotación y el abuso sexuales de la infancia (21).

Además, el tema de la pornografía infantil es tan relevante que el Parlamento Europeo y el Consejo de Europa adoptaron en el 2011 la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 13 de diciembre de 2011 relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo. La Directiva surgió, según su apartado 6 ya que *“los delitos graves como la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil exigen la adopción de un enfoque común que abarque la acción judicial contra los delincuentes, la protección de los menores, víctimas y la prevención del fenómeno. El interés superior del menor debe ser la consideración primordial a la hora de poner en práctica las medidas para combatir estos delitos con arreglo a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (22).”*

La CDN reconoce claramente que los niños necesitan una protección especial frente a diferentes situaciones debido a su inmadurez física y mental. Los abusos sexuales y la pornografía infantil se incluyen claramente entre esas situaciones.

La Directiva define en su artículo 2(c) la pornografía infantil como:

- i todo material que represente de manera visual a un menor participando en una conducta sexualmente explícita real o simulada,
- ii toda representación de los órganos sexuales de un menor con fines principalmente sexuales,
- iii todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita real o simulada o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales, o
- iv imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales;

El tener una definición común de lo que es la pornografía infantil para todos los países europeos es un avance muy importante. Además la definición es

(20)  
[http://sociedad.elpais.com/sociedad/2009/04/04/actualidad/1238796001\\_850215.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2009/04/04/actualidad/1238796001_850215.html)

(21)  
[http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentacion/documents/op\\_se\\_sp.pdf](http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentacion/documents/op_se_sp.pdf)

(22)  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32011L0093>

muy amplia ya que incluye material con “personas que parezcan ser un menor” e “imágenes realistas de un menor”. Eso facilita en gran medida el trabajo de las fuerzas y cuerpos de seguridad, los fiscales y jueces ya que no existe la necesidad de probar que la persona que está en las imágenes es realmente menor de 18 años.

Cuando hablamos de pornografía infantil nunca nos podemos olvidar de los niños víctimas de ese delito. Según el ICMEC (*International Center for Missing and Exploited Children*) la vida de los niños explotados mediante la pornografía infantil queda afectada para siempre, no solo como consecuencia de los abusos sufridos, sino porque además, aun cuando el abuso ha cesado, queda un registro permanente de esa explotación que muchas veces ha sido difundido a través de medios tecnológicos y su eliminación es sencillamente imposible. Estas imágenes documentadas sirven para que los abusadores “revivan” sus fantasías sexuales (23).

Las imágenes de los niños sufriendo todo tipo de abusos sexuales son comercializadas e intercambiadas a través de Internet. Los pedófilos que hacen accesibles imágenes suyas abusando de niños y niñas van adquiriendo cada vez más estatus en el grupo. Cuando estas imágenes llegan al ciberespacio, ya no pueden ser recuperadas y pueden seguir circulando para siempre. De este modo, el niño o la niña se convierte en una víctima eterna, ya que las imágenes pueden ser vistas una y otra vez. Esa impotencia en relación a la eliminación de las imágenes y el hecho de no saber cuántas personas y quienes han podido acceder a ellas genera gran inseguridad y secuelas incalculables en las víctimas.

Según el ICMEC, la pornografía infantil es un problema multijurisdiccional al que se debe aplicar un enfoque global. Sería necesario un enfoque legislativo internacional a través de la adopción de una legislación uniforme. El modelo actual, con diferentes tipos de legislación y posturas gubernamentales referentes al abuso sexual y la explotación sexual infantil, debilita la lucha contra ese delito al mismo tiempo que facilitan el accionar de los abusadores ya que les permite localizar lugares idóneos distintos para el abuso sexual infantil.

Cumplir con los estándares legales internacionales, tales como la Directiva Europea y el Protocolo Facultativo, es un primer paso a la hora de tratar estas problemáticas. Dicho paso debe ser seguido por la creación de legislación nacional oportuna e iniciativas gubernamentales pertinentes para combatir la pornografía infantil con efectividad.

En este punto podemos volver a la iniciativa de Cameron para el Reino Unido. El Primer Ministro y su plan han recibido muchas críticas de diferentes sectores de la sociedad. Muchos alegan que luchar contra internet y sus contenidos es muy difícil y quienes quieren consumir o divulgar material ilegal -como la pornografía infantil- suelen arreglárselas para hacerlo. Sin embargo, es muy importante que un país, tan importante en el panorama internacional como es el Reino Unido, asuma una postura clara y tajante contra los abusos sexuales a los niños y niñas y su difusión por Internet. El abuso sexual a los menores es una realidad y una de las mayores lacras de nuestra sociedad. Se da en todos los ámbitos sociales y culturales e Internet ha facilitado tremendamente la distribución, comercialización y accesibilidad a ese tipo de material. Del mismo modo, ha facilitado la comunicación entre los consumidores de pornografía infantil, lo que muchas veces sirve para legitimar sus acciones ya que entran en contacto con personas que tienen los mismos “gustos” y “necesidades” y así dejan de sentirse “excluidos” por la sociedad.

(23)  
Pornografía infantil: Modelo de legislación y revisión global (2013). Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados, 7ª edición.

Por todo ello, se puede decir que el Gobierno del Reino Unido ha dado un paso muy importante para promover los derechos de la niñez en el mundo digital así como la ciudadanía digital, no solamente entre sus ciudadanos sino también entre las empresas del sector de las TICs que actúan en su territorio.

Otra iniciativa importante a nivel internacional fue la creación y la promoción de líneas de denuncia (*hotlines*) contra la pornografía infantil en Internet por toda Europa a través del *Safer Internet Programme* de la Comisión Europea (24), hoy *Connecting Europe Facility* (CEF). Además, el Safer Internet Programme financió y mantuvo a lo largo de años la creación de INHOPE (*International Hotline Providers*) (25), una red internacional de *hotlines* que trabajan de forma coordinada para eliminar la pornografía infantil en Internet. Hoy en día, INHOPE cuenta con 51 hotlines en 45 países diferentes que, por políticas de austeridad aplicadas a nivel comunitario, experimentan serias dificultades para asegurar su continuidad.

El trabajo de las *hotlines* es fundamental y muy necesario y por eso gobiernos nacionales y regionales así como la industria de Internet deberían tomar el relevo a la Comisión Europea y seguir financiando las organizaciones que llevan años trabajando de forma profesional para erradicar actividades criminales como la pedofilia en la Red. Es necesario contar con organizaciones en cada país que conozcan la legislación nacional y trabajen en consonancia y colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad de su país, a la vez que operan de forma coordinada con la red internacional INHOPE para facilitar la eliminación inmediata de los contenidos ilegales de la Red y así evitar la re-victimización de los niños y niñas víctimas de abusos sexuales.

## 8. Conclusiones

Está claro que la protección de la navegación y el acceso a las nuevas tecnologías por parte de niñas, niños y adolescentes continúa siendo un desafío. Primero, porque para eso se depende de la propia tecnología, esto es, herramientas de filtrado y de protección que funcionen de forma adecuada permitiendo una navegación estable y sin sobrebloqueo. Es difícil encontrar hoy en día en España un ordenador sin un antivirus instalado (26), sin embargo la gran mayoría de los hogares con hijos e hijas menores de edad no tienen instalados sistemas de protección y filtrado. A su vez, aunque una familia cuide la navegación de sus componentes, puede encontrarse con que en la casa del amigo, del vecino, en la biblioteca pública o en el colegio, sus hijos e hijas pueden acceder a todo tipo de material sin ningún tipo de sistema de protección.

A estos factores se agrega el hecho de que, aparentemente, el trabajo de concienciación de familias y centros educativos sobre la necesidad de promover un uso más seguro de las nuevas tecnologías desde el hogar no está teniendo mucho éxito, lo que se puede deber en gran parte a la brecha digital generacional. Es la primera vez en la historia de la humanidad que la infancia puede llegar a saber más de un tema que sus padres. La juventud ha nacido con la tecnología, son nativos digitales, conocen y manejan las herramientas muchas veces por mera intuición. Para los adultos eso no ocurre y muchas veces el tema puede transformarse en un tabú del entorno familiar, por miedo a quedar en ridículo y “perder la autoridad”.

Aunque los más jóvenes puedan manejar la tecnología como verdaderos expertos, en muchos casos no han desarrollado completamente el sentido crítico para reconocer riesgos y abordarlos de forma eficaz. Eso se adquiere con el tiempo y por eso la intervención y el apoyo de los adultos es

(24) <http://ec.europa.eu/digital-agenda/en/safer-internet-better-internet-kids>

(25) <http://www.inhope.org/gns/home.aspx>

(26) Según la última edición de la encuesta del Instituto Nacional de Estadística (INE) Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en los hogares 2014, el 80,4% del los usuarios de Internet encuestados han utilizado algún tipo de *software* o herramienta de seguridad informática en los últimos 12 meses.

extremadamente importante en la experiencia digital de las nuevas generaciones.

Afortunadamente, vemos que dicha brecha se está reduciendo en gran parte por la incorporación de los *smartphones* en nuestras vidas, y eso puede ser muy beneficioso en un futuro cercano. Según el informe de Telefónica, “La Sociedad de la Información 2013”, el crecimiento de la telefonía móvil ayuda a reducir la brecha que hay entre economías avanzadas y emergentes, pero también permite que un mayor número de adultos utilicen las nuevas tecnologías de manera frecuente.

En conclusión, está claro que todavía hay mucho que hacer en la sociedad para que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer de forma efectiva los derechos que se enumeran en la Convención sobre los Derechos de Niño, principalmente los que afectan su participación en la sociedad de la información. No existe una solución única para todos los conflictos y las sugerencias prácticas sencillas se han demostrado en muchos casos ineficaces. De allí la importancia de promover iniciativas que involucren a diferentes segmentos de la sociedad: todos tienen algo que decir y aportar para promover un uso más seguro y responsable de las nuevas tecnologías por parte de la juventud, favoreciendo el desarrollo de sus derechos y la ciudadanía digital.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bazalgette, C.** (1989). Primary media education: A curriculum statement, British Film Institute.
- Buckingham, D.** (2007). Beyond technology: Children's learning in the age of digital culture, Polity.
- Busquet, Jordi y Uribe, Ana Cinthya** (2006). “El uso de las TICs y la Brecha Digital entre adultos y adolescentes”, Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, 20 de noviembre del 1989. Council of Europe (2006). Recommendation Rec(2006)12 of the Committee of Ministers to members states on empowering children in the new information and communications environment Council of Europe, Council of Europe.
- Cánovas, G.** (2014). “La nueva brecha digital no está entre padres e hijos”, blog Kids and Teens Online, <http://kidsandteensonline.com/2014/02/10/la-nueva-brecha-digital-no-esta-entre-padres-e-hijos/>.
- DIRECTIVA 2011/92/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO** de 13 de diciembre de 2011 relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32011L0093>.
- García, B. Catalina, López de Ayala López, M.C., García Jiménez, A.** (2014): “Los riesgos de los adolescentes en Internet: los menores como actores y víctimas de los peligros de Internet”. Revista Latina de Comunicación Social, 69, pp. 462-485.
- Hasebrink, U., Livingstone, S., Haddon, L., and Olafsson, K.** (2009). Comparing children's online opportunities and risks across Europe: Cross-national comparisons for EU Kids Online (2nd ed.), London School of Economics and Political Science, EU Kids Online (Deliverable D3.2 for the EC Safer Internet Plus Programme).
- Internet Society Briefing Paper** (2012). Children and the Internet, Oct. 17, 2012.
- INTECO – Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación** (2013). Guía de Menores en Internet para Padres y Madres. La Sociedad de la Información en España 2013. <http://www.incibe.es/extfrontinteco/img/File/intecocert/Proteccion/menores/guiapadresymadres.pdf>
- Livingstone, S.** (2004). “Media literacy and the challenge of new information and communication technologies”, The Communication Review, vol. 7, pp. 3-14.
- Livingstone, S., Haddon, L.** (2009). Kids Online – Opportunities and risks for children, The Policy Press, University of Bristol, UK.
- O’Neil, B., and Hagen, I.** (2009). “Media Literacy”, Kids Online, opportunities and risks for children, ”, en Livingstone, Sonia y Haddon, Leslie (eds.), Kids Online, opportunities and risks for children, The Policy Press, University of Bristol.
- Pornografía infantil: Modelo de legislación y revisión global** (2013). Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados, 7ª ed.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía** (2002), UNICEF, 18 de enero de 2002.
- Wold, T., Aristodemou, E., Dunkels, E., and Laouris, Y.** (2009). “Inappropriate Content”, en Livingstone, Sonia y Haddon, Leslie (eds.), Kids Online, opportunities and risks for children, The Policy Press, University of Bristol.